



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL: FRONTINO-ANTIOQUIA  
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	CRISTINA MARIA RENGIFO PUERTA
RADICADO	2020-00021-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	N° 318

Mediante providencia fechada el 03 de febrero de 2020, este Despacho, luego de realizar el estudio pertinente de la demanda, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de CRISTINA MARIA RENGIFO PUERTA, por las siguientes sumas de dinero: -SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 7.500.000), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100010108.- OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 849.392) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 27 de marzo de 2018 hasta el 27 de marzo de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 28 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria. CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 41.089) por otros conceptos.

Cumplido el emplazamiento de rigor y como quiera que la demandada señora CRISTINA MARIA RENGIFO PUERTA, no compareció se le designó un Curador Ad-lítem a quien luego de posesionado se le notifico el mandamiento de pago en forma personal por intermedio de la Secretaría del Despacho como se evidencia a folios 52 del proceso, habiendo transcurrido el término de ley, sin que hubiese propuesto excepciones de fondo no obstante haber contestado la demanda.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

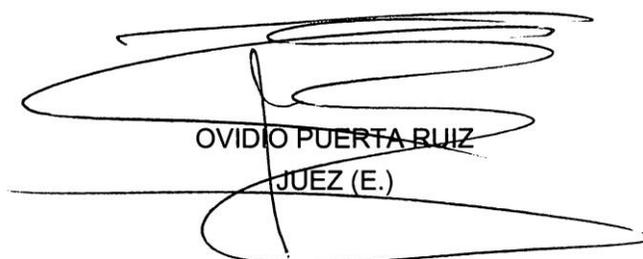
Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino  
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la demandada y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ  
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 65 virtualmente hoy 28 de junio de 2021, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO